

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), (25) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 559
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: SOCIEDAD GESTIONAMOS CALI S.A.S
Demandado: JULIÁN ANDRÉS CAICEDO TASCÓN Y MARIA ROCÍO TASCÓN MEDINA
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00476-00

De la revisión efectuada a la liquidación presentada por el extremo activo y Como quiera que la memorada liquidación no fue objetada, ha pasado el expediente a Despacho para decidir sobre su aprobación o modificación, según el caso.

El presente proceso ejecutivo lo constituye el mandamiento de pago, que para el caso actual fue librado mediante proveído No. 3229 del 18 de septiembre de 2019, posterior se siguió adelante la ejecución y se le instó a las partes a presentar la liquidación del crédito correspondiente.

Frente al asunto que ahora ocupa la atención del Despacho, ha de decirse que con fundamento en lo estipulado en el Numeral 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, la parte ejecutante elaboró la correspondiente liquidación del crédito, y ahora el Despacho procede a impartirle o no la respectiva aprobación.

Ante la evidencia de inconsistencias en la liquidación presentada, por cuanto los valores indicados en la liquidación del crédito no se encuentran acorde con el mandamiento de pago, toda vez que se liquidaron intereses de mora cuando los mismos no se libraron en el mandamiento de pago, y se incluyeron asimismo las costas procesales, cuando las mismas son liquidadas en auto aparte por parte del despacho, procede entonces el juzgado a realizar la liquidación que en derecho corresponde, y el procedimiento normativo se agota de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO		
CONCEPTO	FECHA	VALOR
Canon de arrendamiento	feb-19	900.000,00
Canon de arrendamiento	mar-19	900.000,00
Canon de arrendamiento	abr-19	900.000,00
Canon de arrendamiento	may-19	900.000,00
Canon de arrendamiento	jun-19	900.000,00
Clausula penal	n/a	2.700.000,00
Cobro servicios públicos	n/a	327.941,00
TOTAL LIQUIDACIÓN		7.527.941,00

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

La anterior liquidaciones arroja una suma total de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESO (\$7.527.941,00)**, y comparada con la aportada por el demandante por valor de **(\$10.338.338)**, arroja una diferencia de **(\$2.810.397)**.

Por otro lado, en revisión efectuada al expediente se evidencia que el despacho incurrió en un error aritmético respecto de la liquidación de costas efectuada mediante auto 2293 del 09 de diciembre de 2020, toda vez que las agencias de derecho se incluyeron por valor de (\$2.056.103,00) cuando de conformidad con el auto 2211 del 01 de diciembre de 2020 se fijaron por valor de (\$752.794).

De conformidad con el artículo 286 que dispone “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, resulta procedente la corrección antes mencionada, y en consecuencia se ordenara la corrección el auto No. 2293 del 09 de diciembre de 2020.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentado por la parte demandante, en el sentido de indicar que la totalidad del crédito asciende a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESO (\$7.527.941,00)**, tal como se plasmó en las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en esta providencia.

TERCERO: corríjase el auto No. 2293 del 09 de diciembre de 2020, y quedara de la siguiente manera:

ÚNICO: PROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho la cual asciende a la suma SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$761.094).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	--	--

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e3536c2ba19a74181825e6cd2748d5bb8dad8edcf9adb8ce016a3e78c00624f

Documento generado en 25/03/2021 04:58:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**